Radicado: 68001-31-03-010- 2023-00197-00
Proceso: VERBAL – DECLARACION DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO
Demandante: ANA MARIA DELGADO
Demandados: MARIA PATRICIA SUÁREZ FLÓREZ Y OTROS

Constancia secretarial: Al Despacho del señor Juez para informarle que ya venció el traslado de las excepciones de mérito hecho a la parte demandante. Pasa para lo que estime proveer. Bucaramanga, 31 de enero de 2024. (S.M.G.C.)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Treinta y Uno (31) de Enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha y hora para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **VEINTICUATRO (24), VEINTICINCO (25) Y VEINTISÉIS (26) DE JUNIO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.).**

La diligencia se desarrollará conforme lo dispone la citada norma y, deberán concurrir tanto el demandante, como el demandado, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4o del artículo 372 ibidem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina "unirse a la reunión".

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3184725856, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Finalmente, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibidem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE ANA MARÍA DELGADO

1.1. Documentales:

TENER como tales los documentos allegados con la demanda (PDF001-002, C1) y con la subsanación (PDF005- 006, C1) de la misma, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2. Declaración de parte:

OIGASE en interrogatorio a: MARIA PATRICIA SUÁREZ FLÓREZ, CARLOS MAURICIO SUÁREZ FLÓREZ, MARÍA CRISTINA SUÁREZ BERMÚDEZ, JOSE LUIS SUÁREZ BERMÚDEZ, MARÍA ISABEL SUÁREZ DELGADO y RODRIGO SUÁREZ DELGADO.

1.3. Declaración de Terceros:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

- GABRIEL SANTOS PEDRAZA
- CESAR ARTURO ORDOÑEZ SUÁREZ
- CLAUDIA PATRICIA REYES RINCON
- ALEXANDRA LIZCANO USCÁTEGUI alexliz071002@hotmail.com
- JAIRO ENRIQUE SERRANO ACEVEDO jairo62@yahoo.com

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MARIA ISABEL SUÁREZ DELGADO y RODRIGO SUÁREZ DELGADO.

2.1. Pruebas Documentales:

TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda (PDF025, C1), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: MARIA PATRICIA SUÁREZ FLÓREZ, CARLOS MAURICIO SUÁREZ FLÓREZ, MARÍA CRISTINA SUÁREZ BERMÚDEZ, JOSE LUIS SUÁREZ BERMÚDEZ y ANGELICA MARIA SUÁREZ FIERRO en calidad de heredera de FELIX SANTIAGO SUÁREZ FLÓREZ.

3.1. Pruebas Documentales

TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda (PDF049, C1), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

3.2. Declaración de parte:

OIGASE en interrogatorio a la demandante ANA MARÍA DELGADO y a los demandados MARIA PATRICIA SUÁREZ FLÓREZ, CARLOS MAURICIO SUÁREZ FLÓREZ, MARÍA CRISTINA SUÁREZ BERMÚDEZ, JOSE LUIS SUÁREZ BERMÚDEZ Y ANGELICA MARIA SUÁREZ FIERRO.

3.3 Inspección judicial:

Se NIEGA la inspección judicial al predio San Ignacio, como quiera que de conformidad con el artículo 236 del C.G.P. la inspección judicial es excepcional y

solo se decreta cuando sea imposible verificar por otro medio los hechos que se pretende probar con dicha prueba, lo cual no ocurre en el caso que nos ocupa.

No obstante lo anterior, se CONCEDE a la parte un término de 30 días para que, si lo estima necesario, aporte un dictamen pericial con el que demuestre los hechos que pretendía probar con la prueba solicitada.

3.4. Declaración de Terceros:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

- WILLIAM ROJAS TIBAMOZO williamrojast@hotmail.com
- LUIS ALEJANDRO PUYANA VILLAMIZAR luispuyanav@hotmail.com
- ROSALBA ARCINIEGAS REYES rosalbaarciniegas80@gmail.com
- JORGE GARCÍA GONZÁLEZ jhoghar1@hotmail.com
- JAIME BUENAHORA LOZA jaime_buenahora@hotmail.com
- GLORIA MARTÍNEZ yocampoabierto@hotmail.com
- FREDY TORRES anaisaruiz@hotmail.com
- ORLANDO RUEDA GÓMEZ ruedaorlando355@gmail.com
- SANDRA SARAVIA RENDON saraviasan@hotmail.com
- ALIRIO RAMÍREZ ARENAS
- ANA ROSA ARIAS FLÓREZ anarosa106@hotmail.com
- CARLOS MANUEL GONZÁLEZ CIMADEVILLA carlosmanuelgonzalezc@hotmail.com
- ALBAN REYES BECERRA
- NÉSTOR MEDINA JAIMES
- GERARDO A CASTRO R.

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

4. PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RODRIGO SUÁREZ MENDOZA Q.E.P.D y HEREDEROS INDETERMINADOS DE FELIX SANTIAGO SUÁREZ FLÓREZ (Q.E.P.D.)

4.1. Pruebas Documentales:

TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda (PDF050, C1), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

5. PRUEBAS DE OFICIO

3.1.1 Óigase en interrogatorio a todas las partes del proceso.

Por último, recordar que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.

Notificar la anterior decisión, por el medio más expedito e informar a los interesados que deben conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267d700ed2c705feef242518ba9abc2b47e197891087e9353a9014e4d26da046**
Documento generado en 31/01/2024 10:51:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica